AÑO XI. Teruel 20 de Setiembre de 1866. Núm. 35.

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben suscriciones en la Redaccion, plaza del Mercado n.° 31 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.—Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECCION OFICIAL.

—

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA.

de la provincia de Teruel.

—

El Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza, con fecha 23 de Agosto último, dirigió á esta Junta la comunicacion siguiente:

«Habiendo observado este Rectorado, que en las Secretarías de las respectivas Juntas provinciales, se admiten los expedientes de los aspirantes por concurso á las escuelas vacantes, sin reunir los requisitos que previene la legislacion vigente, he dispuesto hacer las observaciones siguientes:

1.ª Todos los aspirantes que soliciten escuelas por concurso, deberán acompañar á su instancia, la hoja de méritos y servicios estendida en el papel sellado correspondiente ó sea en el del sello 9.°, certificada por el Secretario de la respectiva Junta provincial y visada por el Presidente de la misma, en cuya certificacion se expresará clara y sencillamente la clase

de título que posea el aspirante, y si los servicios prestados son en propiedad ó interinos.

2.ª Acompañarán además un atestado de su conducta moral política y religiosa estendida en un pliego de papel de la misma clase, en donde certificarán los respectivos Alcalde y Párroco, del pueblo ó pueblos donde hubieren residido el año anterior á la fecha de la certificacion.

3.ª No será admitido por las Juntas provinciales, expediente alguno que no reuna estas circunstancias, en la inteligencia, que de admitirlos, se considerarán en este Rectorado como no presentados.—Lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, esperando se servirá hacer pública esta determinacion, para que llegue á noticia de los interesados.»

Y en sesion de hoy ha acordado publicarla en el *Boletin* para que llegue á noticia de los maestros, á fin de que cuando aspiren á cualquiera escuela, presenten bien documentadas sus solicitudes; advirtiendo á los que han pretendido las vacantes que se anunciaron en el *Boletin* del 10 de Agosto último, que los que no exprese la certificacion de conducta, que residen por tiempo de un año cuando menos en la localidad donde se halle librada, deberán presentar otra en que se consigne tal circunstancia, ó dos ó mas, si hubieren habitado en diferentes puntos, para que siempre resulte acreditada la conducta moral y política que hayan observado durante el último año; y los que la hoja de méritos y servicios la hubieren presentado en papel blanco, lo harán en sello 9.º y conforme al modelo publicado en el *Boletin* del 7 de Mayo de 1858, verificando tal presentacion, dentro de 8 dias, contados desde el en que se publique esta circular; en la inteligencia de que si no lo hacen así, les parará el perjuicio correspondiente. Teruel 14 de Setiembre de 1866.=El Gobernador Presidente, *Luciano María*.—El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Prolijo y hasta inoportuno sería si hoy al ocuparme de la cuestion de Instruccion pública, por lo que hace referencia á esta provincia de mi mando, me propusiera demostrar la importancia trascendental de la primera enseñanza.

De todos es concedida y no hay nadie por alejado que su posicion le tenga del conocimiento del espíritu y adelantos del siglo, que no reconozca la influencia moral que el meditado desarrollo de este ramo ejerce en las costumbres de los pueblos.

De esta circunstancia, que como he indicado, me excusa el encarecimiento de la importancia natural de este ramo de la administracion, el principal sin duda, si en la administracion no fuesen todos iguales en importancia, procede cual lógica consecuencia la responsabilidad moral de que necesaria é inevitablemente participan todas las clases de la sociedad, llamadas á intervenir por su condicion ó por su índole oficial, al sagrado ejercicio de dirigir á la infancia en los primeros pasos de la vida.

Á éllas pertenecen en primer término los padres de familia, en segundo los Maestros y en tercero y de comun acuerdo con aquellos y éstos, segundos padres en afinidad moral, los Curas párrocos y las Comisiones locales directoras é inspectoras de la accion de los unos y los otros, y en último, aunque especial término, la autoridad superior gubernativa á quien confia el Gobierno supremo el sagrado encargo de gobernar.

Intimamente convencido de aquel principio é impulsado por el deber y por la simpatía personal que me inspira el ramo de que me ocupo, al fijar en este dia mi atencion en él, requiero en auxilio de mi franco deseo en bien de la juventud, la paternal cooperacion

de las familias en general en el trato y vida íntima del hogar doméstico, así como la accion benéfica, constante y persuasiva de los Maestros y de las Comisiones locales de instruccion primaria á quienes está confiado el depósito más sagrado é importante, cual es el de conservar para el bien de la humanidad, el gérmen de la moral y de la Santa religion, comunicando ambos elementos, indispensables al bien de los pueblos á la inocente juventud en el momento mismo en que la inteligencia de esta ofrece los primeros síntomas de la humana percepcion.

La felicidad, el engrandecimiento y bienestar en general de un pueblo es el síntoma evidente de sus buenas costumbres, así como éstas son la prueba legítima de la buena aplicacion y desarrollo de los principios constitutivos de la primera enseñanza. A hacer remarcable esta demostracion deben tender los esfuerzos de los encargados de practicarla.

Sentado el principio de que á nadie, absolutamente á nadie, es desconocida esta verdad; reconocido igualmente que de ella depende la libertad y progreso, bien entendido, porque estos dos resultados dependen necesariamente de las buenas costumbres; confiando en el celo, benevolencia, inteligencia y buen acierto con que respectivamente se distinguen en este país los ciudadanos desde la clase más ínfima hasta la mas elevada, los Maestros de escuela y las corporaciones locales llamadas á intervenir en el desarrollo y propagacion de las letras, solo me resta manifestar á los unos y á las otras, para que cumplan respectivamente con sus altos deberes que en ellos fía mi paternal deseo, porque estoy convencido de que participan de él, con la sinceridad que distingue mis actos como particular y como autoridad.

Los Sres. Alcaldes, por su autoridad y cualidad de honrados vecinos vienen obligados á contribuir, con los medios que la ley les concede, á la práctica de la obra que nos proponemos; y yo espero de ellos que en la órbita de su accion, han de justificar su

buen deseo de la manera más satisfactoria, bien directamente, ó bien apoyando con la importancia de su autoridad á los agentes encargados especialmente de llevarla á cabo.

Aun cuando la inteligencia y el estudio rechazan á las malas costumbres que tienen su origen en la ignorancia, conviene que los Maestros y demás personas y corporaciones encargadas de velar por aquellas y éstas, cuiden con paternal interés de que los niños y áun los adultos, fuera de los actos de instruccion, guarden la compostura y lenguaje propios de las personas que aunque ligeramente, tienen conocimiento de lo que expresan las palabras religion y moral.

El celo de las autoridades locales de esta provincia me inspira la mayor confianza de que secundarán activa é interesadamente el pensamiento que dejo consignado.

Teruel 15 de Setiembre de 1866.=*Luciano Marin.*

VARIEDADES.

—

MADRID 7 DE SETIEMBRE.

MEMORIA

sobre algunas mejoras que pueden hacerse en la instruccion primaria, presentada por el Consejero de instruccion pública D. Fermin Caballero á la Direccion general del ramo.

Ilmo Sr.: Si la ocasion, el motivo y otras circunstancias especiales que me han proporcionado la alta honra de venir al Real Consejo de Instruccion pública no me comprometen á un esfuerzo señalado de mi voluntad y de mi entendimiento en favor de la educacion de la niñez, la benevolencia de V. I. disimulará que yo me atreva á llamar expresamente su atencion

hácia este ramo interesantísimo á que tantos cuidados y celo consagra. Y al contraerme á él, no es que desconozca la importancia de todos los que abarca la enseñanza pública; considero, si, que es el primordial, el que afecta á mayor número de individuos, el que sirve de base á los demás, y el que se halla en nuestro pais menos desenvuelto que los otros. Comenzar, pues, por la instruccion primaria no es más que acomodarse al órden natural para continuar despues con la secundaria y superior.

Mucho, muchísimo ha ganado aquella en nuestros dias: nádie puede con razon escatimar esta gloria á la generacion actual, á los centros y agentes que han aconsejado, servido en tan laudable empresa. Pero es igualmente cierto que este, como todos lo ramos de la administracion pública y del saber humano, piden trabajos incesantes para su mejoramiento sucesivo, ya porque nuestra limitacion deja siempre cabos sueltos que anudar é imperfecciones que corregir, ya porque el trascurso del tiempo y de los sucesos descubre necesidades nuevas, ya, en fin, porque la vida social es una série de trasformaciones y de progreso continuo que nos obliga a laboriosidad perpétua.

Sin más preámbulo, voy á exponer á V. I. lo ménos mal que pueda mis convicciones acerca de la primera educacion, indicando los adelantos que en ella pueden introducirse, las medidas que reclama y los medios que para realizarlo se me ocurren; inmediatos unos, paulatinos otros, directos ó indirectos, más ó menos eficaces, aunque encaminados todos al fin propuesto. A la ilustracion superior de V. I corresponde discernir y resolver lo que estime oportuno en el asunto, asi sobre cada uno de los arbitrios, como respecto de las cuestiones capitales que su adoptacion promueve.

1.° *La instruccion primaria debe ser obbligatoria.*

En cási todos los pueblos cultos del mundo es hoy

un hecho legal la instruccion primaria *obligatoria*, por más que la escuela individualista lo combata, bajo el punto de vista de su exagerado principio autonómico.

La legislacion moderna de Austria, Prusia y los principales Gobiernos alemanes la prescribe con un rigor semejante al del servicio militar; pena con multas y arresto las contravenciones, y en algunos Estados se ha conseguido ya por estos medios que la juventud concurra á la escuela, sin necesidad de aplicar castigos. En la Monarquía noruego-sueca se considera la enseñanza tan precisa, qua la Iglesia no confirma á los niños que carecen de la instruccion elemental. Italia admitió la obligacion en la ley de 13 de Noviembre de 1859, y desde 1859 niega los derechos electorales á los que no saben leer. El Gobierno de Holanda usa del medio coercitivo, de negar los socorros á las familias menesterosas, que no mandan sus hijos al maestro. También es obligatoria en Portugal, aunque ordinariamente se prescinda de la aplicacion de las penas: lo es asi mismo en la República helvética, á escepcion de cuatro cantones; y en la federacion libérrima norte-americana lo es tanto, y se ha puesto tal esmero en llevarla á cabo, que apenas hay niño que deje de concurrir al aula, ni ciudadano que no lea ni escriba.

En Francia que, dígase lo que se quiera, marcha con la universalidad de su lengua y de su influjo á vanguardia del progreso intelectual, ha predominado siempre el sistema *obligatorio;* desde el art. 12 del acuerdo de 1560 hasta la ley de Convencion de 1793. Y en nuestra España, aunque parezca que lo olvidan muchos discutidores, la Constitucion de 1812 conminó con la privacion de derechos políticos á los iletrados, y la ley vigente de instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, articulos 7.° y 8.°, sanciona la *obligacion* para todos los españoles, pena de amonestacion y de multa contra los padres omisos.

Es decir, que por unos ó por otros medios, acomodados á la índole de cada nacion, Gobiernos de todas las formas, hasta las más republicanas, reconocen la *obli-*

gacion de la enseñanza popular; obligacion que así pesa sobre los jefes de familia como sobre el Estado, en caso de que aquellos no puedan, no sepan ó no acierten á cumplirla.

Este hecho legal, que es más bien fruto de la civilizacion moderna que de la ilustracion pasada, supuesto que se debe principalmente á los esfuerzos de las generaciones contemporáneas dice mucho, muchísimo en favor de la *obligacion* que la generalidad establece y procura, que tantos sostienen con empeño y á la que los más contribuyen con sacrificios grandes de inteligencia y de caudales Pero no obstante tan universal asentimiento de los hombres eminentes en ciencia y gobernacion, hay quien se levanta á protestar que el obligar á los padres á que envien sus hijos á la escuela primaria es antiliberal atentatorio de la autoridad paterna opresor y hasta tiránico. ¡Como si la libertad verdadera pudiese existir sin la libertad del saber, y como si las tinieblas de la ignorancia no fuesen el más firme apoyo de la exclavitud!

Las obligaciones mútuas de los ciudadanos respecto de la sociedad, léjos de ser liberticidas, son garantías de los derechos de todos y prenda segura del derecho comun. Reconocida la flaqueza humana, sus miserias, sus pasiones, la sociedad seria imposible sin leyes restrictivas y penales, sin Magistrados que las aplicarán, sin fuerza pública que protegiese al débil contra el fuerte al bueno contra el malo. Ni la historia nos cuenta, ni la razon concibe un pueblo de filósofos impecables; ni, segun una y otra, cabe esperar que de gentes sin cultura pueda formarse una nacion civil bien arreglada.

(Se continuará)

EL EDITOR, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta y Librería de LA CONCORDIA, *á cargo de* N. *Zarzoso.*